RESOLUCIÓN NÚMERO 5289 DE 2026

"Por medio del cual se justifica la celebración
de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa".

EL SECRETARIO GENERAL

En uso de sus facultades legales, especialmente las previstas por las 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 29444 del 07 de junio de 2024, Resolución No.55274 del 23 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio, procede a motivar el acto administrativo de justificación de contratación directa.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 4886 de 2011, y el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio es una Entidad de carácter nacional, que se encuentra comprometida con el cumplimiento de los principios de la función pública, así como de los Principios Generales del Derecho y los Principios que rigen la Contratación Pública, tales como, el Principio de Transparencia, Principio de eficiencia, Principio de economía, Principio de Responsabilidad, entre otros. En este sentido, la gestión de la Entidad se encuentra encaminada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en pro de garantizar la satisfacción del interés general, por medio del fortalecimiento de los procesos de desarrollo empresarial, propiedad industrial y protección del consumidor colombiano.

Que el Decreto 4886 de 2011 en su Artículo 5 de la norma ibidem, señala: "Artículo 5o. Funciones de la Oficina de Tecnología e Informática: 1. Participar en la formulación de las políticas, normas y procedimientos aplicables a las tecnologías de la información y las redes de comunicación. 2. Planear, ejecutar y controlar los proyectos de tecnología de la información y las redes de comunicación de la entidad. 3. Proponer políticas de uso de los sistemas de información y en general de los bienes informáticos que posee la entidad. 4. Coordinar la implementación de las políticas sobre tecnologías de la información establecidas por el Gobierno Nacional y representar a la Superintendencia ante otras entidades para tales efectos. 5. Elaborar y dirigir el plan informático de la Superintendencia, de acuerdo con el plan estratégico institucional y velar por su cumplimiento. 6. Asesorar a la entidad en materia de nuevas tecnologías de la información y las redes de comunicación. 7. Definir en coordinación con las áreas, los sistemas de información requeridos para el desarrollo de las funciones de las diferentes dependencias de la entidad y desarrollar los manuales que contengan su documentación. 8. Dirigir y elaborar los estudios que permitan determinar la factibilidad técnica y económica para la adquisición o modificación de sistemas y bienes informáticos y hacer la evaluación técnica correspondiente. (...)11. Velar por la adecuada instalación y mantenimiento de los equipos. 12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Que conforme lo anterior, las funciones asignadas a la Oficina de Tecnología e Informática se encuentran encaminadas a respaldar el accionar de la Entidad por

medio de la prestación continua e ininterrumpida de servicios tecnológicos, que garanticen la atención de trámites y requerimientos de las dependencias internas de la SIC y de la ciudadanía en general. Por lo que resulta de vital importancia fortalecer las herramientas tecnológicas (hardware y software) implementadas, a través de la adquisición de nuevas soluciones, o por medio de la actualización y mantenimiento de las herramientas ya implementadas den la infraestructura tecnológica de la Entidad, proceso que es efectuado conforme a los procesos institucionales establecidos y teniendo en cuenta las necesidades que surgen en cada una de las dependencias de la SIC, con el fin de que la Entidad pueda cumplir cabalmente con las funciones encomendadas. Así las cosas, existe la necesidad de contar con herramientas y mecanismos efectivos para el uso de servidores y personal que colabora con la Superintendencia en la atención de los ciudadanos, como también el de atender oportunamente las solicitudes que en virtud de las funciones constitucionales y gubernamentales están a cargo de la Entidad, algunas de estas herramientas se fundamentan en plataformas tecnológicas de comunicaciones e información que brinden soporte estratégico para el desarrollo integral de las necesidades de la entidad y en beneficio del ciudadano.

Que de la misma manera, el referido Decreto a través de su Artículo 18, establece como funciones de la Delegatura para la Propiedad Industrial las siguientes: *"1. Asesorar al Superintendente de Industria y Comercio en la formulación de las políticas en lo que se relaciona con su área. 2. Velar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes y proponer nuevas disposiciones. (...) 4. Decidir las solicitudes para la declaración de protección de una denominación de origen. 5. Decidir las solicitudes de delegación para autorizar el uso de una denominación de origen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3081 de 2005 o las normas que lo modifiquen o adicionen. 6. Decidir las solicitudes de autorización de uso de una denominación de origen, cuando no se haya delegado esta facultad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3081 de 2005 o las normas que lo modifiquen o adicionen. 7. Adoptar las medidas necesarias para fomentar y capacitar en la utilización, consulta y divulgación del sistema de propiedad industrial como fuente de información tecnológica y herramienta de competitividad. 8. Recopilar, procesar y difundir la información tecnológica relacionada con la Propiedad Industrial, que permita el impulso de investigaciones, proyectos de desarrollo industrial y productivo y de innovación. 9. Elaborar los estudios de búsquedas tecnológicas a partir de los documentos de propiedad industrial, en los que se identifique el estado del arte y que sirvan de insumo para la transferencia de tecnología. 10. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa que se interpongan contra los actos que expida en primera instancia, así como los de apelación que se interpongan contra los actos expedidos por los Directores a su cargo. 11. Presentar al Superintendente de Industria y Comercio, el procedimiento necesario para adelantar la audiencia de facilitación y otros mecanismos de solución de conflictos, previstos en el numeral 9 del artículo 19 del presente decreto. 12. Dirigir las dependencias a su cargo y velar por el eficiente desempeño de las funciones que les corresponden. 13. Recibir y evaluar los informes que les sean presentados e informar periódicamente al superintendente sobre el estado de los asuntos de sus dependencias y el grado de ejecución de sus programas. (...)".*

Que desde la vigencia 2013, la Oficina de Tecnología e Informática y la Delegatura para la Propiedad Industrial, iniciaron todo el proceso de revisión de cambio del sistema de información que servía para dar trámite a los procesos asignados a la citada delegatura, en atención a que la herramienta con la que se contaba en aquel entonces, no cubría a completitud todas y cada una de las necesidades del área funcional, por lo que se adelantó toda una revisión de software a nivel nacional, evidenciándose que en Colombia no existían aplicaciones que permitieran efectuar todas las funciones y actividades asignadas a las áreas funcionales que hacen parte de la Delegatura para la Propiedad Industria. Dado lo anterior, se procedió a realizar revisiones y búsquedas a nivel internacional, encontrando lo siguiente:

a) El software puesto a disposición por la OMPI (Oficina Mundial para la Propiedad Intelectual) a los países miembros, no cuenta con soporte técnico de la aplicación en las oficinas que lo emplean, adicionalmente al no contar con personal para trasladarse presencialmente a Colombia para realizar procesos de levantamiento de requerimientos, pruebas, migración, entre otros, constituye un rubro que debe ser asumido por cada una de las oficinas. Asimismo, se trata de un software que en su desarrollo evolutivo dependerá del consenso de los países miembros que lo utilizan, limitando las mejoras funcionales a los aspectos aprobados por todos los países que hacen parte de la OMPI. Aunado a lo anterior, las solicitudes de evolución son atendidas en orden cronológico de solicitud entre todos los países participantes, de tal suerte que, si estamos ante un cambio normativo que impacta el sistema, su desarrollo dependerá de la cantidad de solicitudes que los países han aprobado con anterioridad y que se encuentre dentro de lo aprobado por los mismos. Por lo anterior, dicha solución tecnológica se descartó en atención a los tiempos de implementación y falta de personal para atender de manera prioritaria lo que la SIC requería con suma urgencia, circunstancias que persisten en la actualidad.
b) Software Proveedor SWORD, después de la exhaustiva búsqueda, análisis y diagnóstico, se encontró el sistema de información proporcionado por el proveedor SWORD, el cual cumplía con lo solicitado por el área funcional, por lo que en el año 2013, se realiza la adquisición de licenciamiento y soporte de la aplicación, en el 2014, se inicia toda la parametrización pertinente y llevar a cabo todo el proceso de migración de información y actividades de capacitación a usuarios funcionales a nivel nacional e internacional, así como usuarios internos y externos.

Que durante las vigencias 2014, 2015 y el primer semestre de 2016 se ejecutaron las actividades del proyecto bajo metodología de gerencia de proyectos, culminando en junio de 2016 con la implementación y puesta en operación del Sistema de Información de Propiedad Industrial (SIPI). A partir de 2017, los contratos celebrados dejaron de tener carácter de proyecto y se orientaron al soporte, mantenimiento, renovación de licenciamiento, corrección y desarrollo de nuevas funcionalidades, quedando debidamente documentados los antecedentes y estudios previos de cada vigencia.

Que en concordancia con las directrices del Gobierno Nacional sobre gestión de la información pública, el SIPI se consolidó como una herramienta tecnológica clave para la Delegatura para la Propiedad Industrial, permitiendo la prestación eficiente del servicio a los usuarios con criterios de celeridad, oportunidad y calidad. La fase inicial del sistema, finalizada en 2016, habilitó una plataforma web con flujos de trabajo y módulos que facilitan la radicación y consulta de trámites de propiedad industrial.

Que así mismo, en las vigencias 2017 y 2020 se suscribieron contratos orientados a la automatización de procesos, desarrollo de nuevas funcionalidades, mejoras continuas, solución de incidencias, actualización de plataformas tecnológicas y renovación del licenciamiento del SIPI, incluyendo la puesta en producción de múltiples versiones y la modernización de componentes como gestión documental y bases de datos.

Que durante las vigencias 2021 a 2023, mediante contratos suscritos con SWORD COLOMBIA S.A.S., se fortaleció el SIPI a través del soporte y mantenimiento integral, la puesta en producción de nuevas versiones, la migración a una plataforma hiperconvergente, el cumplimiento de requerimientos normativos como la Ley 2052 de 2020 y el Protocolo de Madrid, así como actualizaciones mayores del gestor documental y del motor de base de datos.

Que de igual manera para las vigencias 2024 y 2025 se continuó con la evolución del sistema mediante la puesta en producción de múltiples versiones, destacándose en 2025 la implementación de mejoras en accesibilidad y diseño responsive, permitiendo el cumplimiento de normas de accesibilidad y facilitando el uso del SIPI desde dispositivos móviles, conforme a lo registrado en la documentación técnica.

Que dando continuidad con lo anterior, la SIC considera que se requiere continuar con la renovación de las licencias para la vigencia 2026, teniendo en cuenta que se requiere adelantar el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Levantamiento de requerimientos para el desarrollo de mejoras y solicitudes de soporte técnico y mantenimiento a través de la herramienta mantis del proveedor, haciendo uso de la herramienta mantis dispuesta por el proveedor.
b) Desarrollo, pruebas funcionales y técnicas de los desarrollos nuevos efectuados, incidencias y garantía de requerimientos implementados.
c) Soportes técnicos a desarrollos existentes.
d) Implementación y puesta en funcionamiento de nuevos requerimientos y mejoras al Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI.
e) Renovación del licenciamiento que soporta la operación del Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI.
f) Cumplimiento de normativa a nivel de propiedad intelectual y aspectos técnicos que se puedan llegar a requerir o presentar durante la vigencia 2026.
g) Continuar con el proceso de implementación a escala y dar cumplimiento a la resolución señalada, en atención a lo señalado en el Anexo 1 de la Resolución No.1519 del 2020, que establece las directrices de accesibilidad web (nueva funcionalidad).
h) Continuar con el proceso de ir de manera progresiva implementado la funcionalidad responsive en el sistema de información SIPI, con el fin de lograr que desde los equipos móviles se pueda trabajar directamente en el sistema y sobre todo para lograr que personas que limitaciones de acceso a la tecnología a nivel territorial, puedan lograr realizar sus trámites ante la SIC en lo que compete a los procesos de propiedad industrial (nueva funcionalidad).
i) Efectuar el proceso de intervención en SIPI, para dar cumplimiento a los lineamientos de expediente electrónico, con base a las brechas establecidas durante la vigencia 2025, con el equipo de la Delegatura para la Propiedad Industrial, Oficina de Tecnología e Informática y el G.T. de Gestión Documental y Archivo (nueva funcionalidad).
j) Realizar todas las intervenciones técnicas y funcionales que se requieran dependiente la normatividad que se genere o la dinámica en el trabajo que se requiera para el funcionamiento y operación de SIPI y el uso de cada uno de los usuarios.
k) Realizar proceso de intervención técnica para la optimización de uso de archivos en el aplicativo y procesos de backup.

Que en este sentido, la Oficina de Tecnología e Informática y la Delegatura para la Propiedad Industrial, consideran pertinente y viable dar lugar a la contratación de servicios para el desarrollo, implementación y puesta en operación de los requerimientos para las sistemas de información existentes, como también para los nuevos requerimientos relacionados con el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, incluyendo las actividades señaladas anteriormente, renovación y actualización de licenciamiento de software, los servicios de mantenimiento y soporte técnico, desarrollo, implementación y puesta en operación de nuevos requerimientos, como también los servicios de transferencia de conocimiento.

Que así las cosas, de. conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 5 de enero de 2026, la firma COEXYA GROUP S.A.S., (antes SWORD S.A.), es la sociedad matriz de nacionalidad francesa que tiene control sobre su filial COEXYA COLOMBIA S.A.S. (antes SWORD COLOMBIA S.A.S), y es esta la empresa, encargada de prestar los servicios y atender todos los derechos y contraer obligaciones que se deriven sobre el uso que se dé sobre el Sistema de Información para la Propiedad Industrial - SIPI, respectivamente.

Que COEXYA GROUP (antes SWORD S.A.), posee los derechos de propiedad intelectual relacionados con las soluciones de software correspondientes a PTOLEMY (sistema de gestión de derechos de propiedad intelectual) & ACSEPTO (sistema de búsqueda de marcas), siendo por ende el distribuidor exclusivo de las citadas soluciones, adicionalmente son lideres en soluciones de software de búsqueda y gestión de derechos en propiedad intelectual, con larga y amplia experiencia equipando a los diferentes actores del campo de la Propiedad Intelectual (manejo de componentes propios de la propiedad intelectual, procedimientos nacionales e internacionales, PCT, patentes, entre otros), tal como consta en el documento de Registro de Marca expedido por la INPI para la Unión Europea, en donde consta lo anteriormente expuesto y que reposa en el expediente contractual.

Que mediante documento declaración de fecha 14 de noviembre de 2025, se establece que COEXYA COLOMBIA S.A.S. (antes SWORD COLOMBIA S.A.S.) es el único proveedor de los bienes y servicios de la casa matriz COEXYA GROUP (antes SWORD S.A.), así: *"Coexya SAS (ex-SWORD SAS) es el distribuidor exclusivo de los productos PTOLEMY & ACSEPTO en Colombia a través de la filial del Grupo Coexya, COEXYA COLOMBIA SAS".*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que: 1. COEXYA GROUP (SWORD S.A.), es el dueño de software del Sistema de Información para la Propiedad Industrial - SIPI, quien a través de su filial COEXYA COLOMBIA S.A.S. (antes SWORD COLOMBIA S.A.S.), es el único proveedor para ofrecer y prestar los servicios en Colombia para el uso del software y las diferentes implementaciones de dicho sistema, tal como consta, en los documentos aportados por el proveedor.

Que de acuerdo con lo prescrito por la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g), *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)".*

Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer e/ bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en e/ territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.".*

Que así las cosas y de conformidad con las razones de orden jurídico y técnico antes expuestas, es procedente que se suscriba el futuro contrato con la sociedad **COEXYA COLOMBIA S.A.S.** (antes SWORD COLOMBIA S.A.S.) como el único distribuidor autorizado para comercializar y prestar servicios relacionados con las soluciones de software PTOLEMY y ACSEPTO en Colombia, en las condiciones plasmadas en los estudios y documentos previos, oferta y demás documentación, previo al cumplimiento de la normatividad vigente y procedimientos internos de la Entidad.

Que **COEXYA COLOMBIA S.A.S.** presentó oferta la cual hace parte integral de la presente contratación.

Que la Jefe de la Oficina de Tecnología e Informática solicitó a la Secretaría General mediante radicado No. 26-27248- 0 de 26 de enero de 2026, la contratación con la sociedad **COEXYA COLOMBIA S.A.S.** para lo cual adjuntó los respectivos estudios y documentos previos; y fueron recibidas las aclaraciones correspondientes.

Que atendiendo lo dispuesto en el manual de contratación de la Entidad, y la Resolución 77526 de 2024, el día 28 de enero de 2026 se llevó a cabo comité de contratación para recomendación de la presente contratación, en desarrollo del cual se aprobó la misma y se recomendó al ordenador del gasto proceder a la suscripción del contrato, tal como consta en el acta correspondiente.

Que en consecuencia es procedente celebrar un contrato bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es *"Prestación de servicios para realizar el desarrollo de nuevas funcionalidades en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial – SIPI, incluyendo actividades de mantenimiento correctivo, adaptativo y la renovación del licenciamiento que soporta la aplicación"* con la sociedad **COEXYA COLOMBIA S.A.S.**, con un valor por la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.337.420.770,00),** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento que deba constituir el contratista y expedición del registro presupuestal, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112526 del 21 de enero de 2026 expedido por la Dirección Financiera.

Que los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Grupo de Trabajo de Contratación de la Superintendencia de Industria y Comercio o en el portal único de contratación SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Justificar el proceso de contratación directa entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, y **COEXYA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT No. 900.666.805-5, cuyo objeto consiste en: *"Prestación de servicios para realizar el desarrollo de nuevas funcionalidades en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial – SIPI, incluyendo actividades de mantenimiento correctivo, adaptativo y la renovación del licenciamiento que soporta la aplicación"*, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO 2. El contrato a suscribir con la sociedad **COEXYA COLOMBIA S.A.S.**, tiene un valor de hasta la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.337.420.770,00)**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 112526 del 21 de enero de 2026, y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento que deba constituir el contratista y expedición del registro presupuestal.

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO 5. El presente acto administrativo tendrá firmeza, desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 87 literal 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 28 días del mes de enero de 2026.

EL SECRETARIO GENERAL,

GABRIEL TURBAY VELANDIA

Proyectó: Jorge Mario Hernández M. - Grupo de Trabajo Contratación
Revisó: Luisa Fernanda Acevedo Pasos – Coordinadora Grupo de Trabajo Contratación
Aprobó: Jessica Alejandra Betancur Osorio – Directora Administrativa
Revisó: Marcelo Barreto Daza – Grupo Apoyo Secretaría General
Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Grupo Apoyo Secretaría General